CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, septiembre 08 de 2022. Paso a la señora Juez el presente proceso, informándole que las partes han dado cumplimiento al auto No. 1335 de 29 de julio de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro.1620

Radicación: 19001-31-10-002-2010-00290-00
Proceso: Fijación Cuota Alimentaria
Demandante: Gandhy Elizabeth Daza
Demandada: Harold Borman Fernando de la Rosa Diez

Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante correo electrónico, se allegó por parte del señor HAROLD BORMAN FERNANDO DE LA ROSA DIEZ, padre de las menores, acuerdo de conciliación No. 133 de fecha 02 de junio de 2022, celebrado en la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Popayán, en lo relativo al ajuste de las cuotas de alimentos, e igualmente la definición de la custodia y cuidado personal y visitas de sus hijas menores de edad, por lo cual solicitaba su homologación.

Así mismo, el señor HAROLD BORMAN, solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre su mesada de jubilación y demás emolumentos laborales, como la entrega de los títulos judiciales que obran en el proceso y que no hubieran sido cobrados.

Atendiendo a lo indicado y antes de dar trámite a la petición elevada por el demandado, se dispuso mediante auto No.1335 de 29 de julio de 2022[1], requerir a los señores HAROLD BORMAN FERNANDO DE LA ROSA DIEZ y GANDHY ELIZABETH DAZA, para que manifestaran a qué acuerdo habían llegado en lo concerniente de la medida de embargo que pesa sobre los ingresos pensionales del obligado, y que fuera decretada en la sentencia No. 334 del 15 de diciembre del 2010, por este mismo juzgado, para cubrir la cuota alimentaria a favor de sus hijas ISABEL Y NATALIA DE LA ROSA DAZA, e igualmente el acuerdo a que ha llegado con la madre de sus hijas, atinente a la entrega de las sumas de dinero por concepto de depósitos judiciales pudieran existir al interior del proceso y que no hubieran sido cobradas por la progenitora de las referidas niñas.

En cumplimiento a lo anterior, las partes ya citadas presentaran escrito[2] debidamente firmado, en el que manifiestan que hicieron llegar por medios electrónicos a este despacho, el acta de conciliación No. 133 de fecha 02 de junio de 2022, celebrada en la Defensoría de Familia del ICBF, respecto al

[1] Consecutivo 004
[2] Consecutivo 008 y 009
P/Ma. Ruth

ajuste a las cuotas alimentarias, así como el cuidado y visitas de sus hijas, argumentando que la madre trabaja en una zona de difícil acceso y de conflicto armado, donde operan grupos al margen de la ley en la cordillera Patiana, y que al ser las menores hijas de un Policía, representa un riesgo para su vida e integridad si son llevadas a vivir con la madre.

A reglón seguido, la señora GANDHY ELIZABETH solicitó el levantamiento de la medida de embargo por concepto de cuota alimentaria, decretada mediante sentencia No. 334 del 15 de diciembre del 2010, y la notificación de tal determinación al pagador de la Caja de Retiros de la Policía Nacional "CASUR", indica además que, mientras se hace efectivo el levantamiento del embargo, ella cobraría los depósitos judiciales y los entregaría al padre de sus hijas como han venido haciendo mes a mes[3].

Cumplido lo anterior y teniendo en cuenta lo expresado por las partes, pasa el despacho a dar el trámite respectivo a la documentación recibida, donde se examina el proceso de la referencia, encontrado que efectivamente, mediante mediante sentencia No. 334 de 15 de diciembre de 2010, en el numeral primero (1º), se fijó como cuota alimentaria a cargo del señor HAROLD BORMAN FERNANDO DE LA ROSA DIEZ, y a favor de sus hijas menores ISABEL Y NATALIA DE LA ROSA DAZA, un porcentaje equivalente al veinticinco punto dos por cientos (25.2%), de la pensión de jubilación e igual porcentaje de las medidas adicionales previas deducciones de ley que devenga el obligado, las cuales se harían efectivas a partir del mes de enero de año 2011, decisión que fue comunicada al pagador de la Caja de Retiros de la Policía Nacional CASUR, mediante oficio No. 019 de 12 de enero de 2011[4].

Ahora bien, en el acta de conciliación No. 133 de fecha 02 de junio de 2022[5], celebrada ante la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Popayán, se tiene que los señores HAROLD BORMAN y GANDHY ELIZABETH, suscriben acuerdo en lo en lo concerniente al ajuste de las cuotas de alimentos, la custodia y cuidado personal y visitas de sus hijas menores de edad, NATALIA E ISABEL DE LA ROSA DAZA, observándose en lo referente de la custodia, que ésta será compartida entre el padre y la madre; en cuanto a la tenencia y cuidado personal, estará a cargo del padre de las niñas de lunes a viernes de cada semana, comprometiéndose a garantizar todos sus derechos, a informar a la madre cualquier cambio de domicilio y a no sacarlas del país sin su autorización.

La madre de las menores, por su parte, se comprometió a suministrar en beneficio de sus hijas, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($300.000), mensuales, los cuales serán entregados al padre de las mismas, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a partir de junio de 2022, más dos mudas de ropa para cada una, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (250.000) entregadas en los meses de junio y diciembre de cada año. También se indica, que dichas sumas serán reajustadas, en enero de cada año de acuerdo al incremento de ley.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, este Juzgado homologará el acuerdo al que voluntariamente han llegado las partes, por ser procedente al estar ajustado a la voluntad de éstas y no conculcar los derechos de las menores.

Por consiguiente, se dispondrá oficiar al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), cancelando la medida de embargo

---

[3] Consecutivo 008 y 10

[4] Sentencia consecutiva 001 fl 125 ss

[5] Consecutivo 004

que le fue comunicada mediante oficio No. 019 de 12 de enero de 2011[6], respecto de la mesada de jubilación y demás emolumentos laborales.

Se ordenará igualmente la entrega de los depósitos judiciales a favor del señor HAROLD BORMAN FERNANDO DE LA ROSA DIEZ que obren en el proceso y que no hayan sido cobrados por la madre de las menores.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: HOMOLOGAR EL ACUERDO allegado a este juzgado, suscrito entre los señores HAROLD BORMAN FERNANDO DE LA ROSA DIEZ y GANDHY ELIZABETH DAZA, según acta de conciliación No. 133 de fecha 02 de junio de 2022, celebrada en la Defensoría de Familia del ICBF, acorde a las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICA NACIONAL (CASUR), a fin de que proceda a **CANCELAR** la medida de embargo que le fue comunicada mediante oficio No. 019 de 12 de enero de 2011[7], respecto del salario por concepto del jubilación y demás emolumentos a cargo del señor HAROLD BORMAN FERNANDO DE LA ROSA DIEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.984.599. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que obren en el proceso y que no hayan sido cobrados por la madre de las menores, a favor del señor HAROLD BORMAN FERNANDO DE LA ROSA DIEZ.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto y verificado lo anterior, **REGRESE** el expediente al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 157 del día 09 /09/2022.

Ma. Ruth Solarte R.
Secretaria

[6] Consecutivo 001 fl 147
[7] Consecutivo 001 fl 147
P/Ma. Ruth

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e267f738a2f9feca67f9cead5c1af760d2ea1d6aa1534c5eef9b1d3e10b210**

Documento generado en 08/09/2022 06:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica